

Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 307/2008**

La Paz, 27 de noviembre de 2008

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SSDH No. 1153 DE 11-11-08 DE LA SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS QUE DETERMINA LAS AREAS DE RIESGO PARA EL CONTROL Y SANCIÓN A LA ILÍCITA DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE GLP EN GARRAFAS, DIESEL OIL Y GASOLINAS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la comunicación interna AN-GNNGC-DTANC-CI-0791/08 de 19-11-08 de la Gerencia Nacional de Normas y Resolución Administrativa SSDH No. 1153 de 11-11-08 de la Superintendencia de Hidrocarburos que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo No. 29753 de 22-10-08, determina las Áreas de Riesgo para el control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas.



  
Abog. Reynaldo G. Guzmán Amurrio  
GERENTE NACIONAL JURIDICO  
Aduana Nacional de Bolivia



**Aduana Nacional de Bolivia**  
eficiencia y transparencia

## **COMUNICACIÓN INTERNA** **AN-GNNGC-DTANC-CI-0791/08**

**A:** Abog. Reynaldo Gualberto Guzmán A.  
**Gerente Nacional Jurídico**

**De:** Lic. Sonia Molina Cuentas  
**Gerente Nacional de Normas a.i.**

**Fecha:** La Paz, 19 NOV 2008

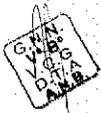
**Ref:** REG-Solicitud para Circularizar disposición legal

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efecto de remitir a esa Gerencia Nacional la copia legalizada de la Resolución Administrativa SSDH N° 1153/2008 de 11.11.2008, emitida por la Superintendencia de Hidrocarburos y el Sistema de Regulación Sectorial, que determina las Áreas de Riesgo según el artículo segundo del Decreto Supremo 29753 de 22.10.2008.

Al respecto, solicito instruya a quién corresponda la circularización de la misma en nuestra página institucional, para conocimiento de los operadores de comercio exterior.

Con este motivo, lo saludo atentamente.



SMC/VCG/sac  
C.c. GNNGC-DTANC  
Adj.: Lo citado  
HR : ANB2008-21466  
19.11.2008

  
Lic. Sonia Molina Cuentas  
Gerente Nacional de Normas a.i.  
Aduana Nacional de Bolivia



ADUANA NACIONAL  
Av. 20 de Octubre N° 2038  
Central Piloto 2128008  
Fax (591-2) 2410831  
Casilla 13028  
La Paz - Bolivia

REGIONAL LA PAZ  
Av. 6 de Marzo Km. 6.172 s.n.  
Teléfonos 2812880  
Fax (591-2) 2810054  
La Paz

REGIONAL COCHABAMBA  
Km. 7 Camino a Quillacollo  
Teléfonos 4268720  
Fax (591-4) 4268721  
Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ  
Av. La Salle esq. Peñaranda s/n  
Teléfonos 3425333 - 3431088  
Fax (591-3) 3433028  
Santa Cruz

REGIONAL ORURO  
Calle Velasco Galvarro N° 5925  
Teléfonos 5274822  
Fax (591-2) 5274611  
Oruro

REGIONAL TARIJA  
Calle Campero N° 330  
Teléfonos 6642937  
Fax (591-4) 6642937  
Tarija



COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH No.1153 /2008  
La Paz, 11 de noviembre de 2008

#### VISTOS

El Decreto Supremo No. 29753 de 22 de octubre de 2008, que amplía los mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución y comercialización de diesel oil, gasolinas y GLP en garrafas en el territorio nacional, y

#### CONSIDERANDO

La Ley No.1600 de 28 de octubre de 1994, mediante la cual se creó el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras, la del sector de hidrocarburos.

Que el segundo párrafo del Artículo 2 de la referida Ley prescribe que "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica";

Que la Superintendencia de Hidrocarburos está facultada a realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, conforme lo establece el inciso k) del artículo 10 del referido cuerpo legal;

Que asimismo la Superintendencia de Hidrocarburos debe vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora, de acuerdo a lo señalado en el inciso d) del artículo 10 de la Ley No.1600.

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley No. 3058 de Hidrocarburos la comercialización de los carburantes es un servicio público que debe ser prestado de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que asimismo el inciso i) del artículo 25 de la Ley No. 3058 señala que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, el velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

Que es Objetivo de la Política Nacional de Hidrocarburos, entre otros, el garantizar y fomentar el aprovechamiento racional de los hidrocarburos abasteciendo con prioridad las necesidades internas del país.

#### CONSIDERANDO

Que mediante el párrafo I del artículo 2 del Decreto Supremo No. 29753 de 22 de octubre de 2008, se definió lo que son Áreas de Riesgo, siendo las mismas, las poblaciones fronterizas, poblaciones intermedias y vías de acceso a las poblaciones fronterizas con riesgo en la ilícita distribución, transporte y comercialización de GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas.

Que mediante el párrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo No. 29753 de 22 de octubre de 2008, se instruyó a la Superintendencia de Hidrocarburos, a que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, emita una Resolución Administrativa por la cual se determine las poblaciones que son consideradas como Área de Riesgo, en base a la información recibida por la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas de la Nación y la Aduana Nacional.

Que asimismo el párrafo I del artículo 4 del referido Decreto Supremo, establece que todas las unidades de transporte automotor que transiten en Áreas de Riesgo, no podrán contar con un volumen de combustible mayor al necesario para llegar desde el punto de control en el Área de Riesgo, hasta su punto de destino, tomando en cuenta su consumo operativo.



**COPIA LEGALIZADA**

Que así también mediante el artículo 5 del Decreto Supremo No. 29753 se estableció como horario de atención de 06:00 a.m., hasta 20:00 p.m., en las Estaciones de Servicio de combustibles líquidos, ubicadas en poblaciones que se encuentre dentro del Área de Riesgo.

**CONSIDERANDO**

Que las Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional y Aduana Nacional, mediante notas DPTO. III- EMG- Secc. Inst. No. 781/08 de 6 de noviembre de 2.008, Stria. General CITE No. 476/2008 y AN- PREDC No. 1590/2008 respectivamente, han enviado a la Superintendencia de Hidrocarburos la información referida a las poblaciones fronterizas, poblaciones intermedias y vías de acceso a las poblaciones fronterizas que se consideran Áreas de Riesgo.

Que en función de lo anterior es necesario adoptar acciones que eviten que los carburantes, así como el GLP en garrafas, subvencionados por el Estado Boliviano tengan un destino diferente del establecido en los objetivos de la política nacional de hidrocarburos, correspondiendo a la Superintendencia de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Superintendente Interino de Hidrocarburos del SIRESE, en uso de las facultades conferidas por Ley,

**DISPONE:**

**UNICO.-** De acuerdo con el artículo 2 del D.S. 29753 determinar las Áreas de Riesgo para el control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas, cursante en Anexo I de la presente Resolución Administrativa, las cuales podrán ser modificadas periódicamente en base a la información presentada por la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas de la Nación y la Aduana Nacional.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

Abog. E. Leonardo Chiquie Nacif  
DIRECTOR JURIDICO  
SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS  
SIRESE

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

DIRECTOR JURIDICO  
SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS  
SIRESE

**ANEXO**





COPIA LEGALIZADA

### ANEXO I

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SSDH N° 1153/2008 ARTÍCULO ÚNICO  
DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE RIESGO EN FUNCIÓN DEL ART. 2 DEL D.S. 29753 DE 22-10-08

La Paz	<ul style="list-style-type: none"><li>- Puerto Pérez.</li><li>- Llipipata</li><li>- Villa Puni</li><li>- Comunidad Santa Rosa de Taraco.</li><li>- Comunidad Coacollo.</li><li>- Taraco</li><li>- Guaqui y Puerto Guaqui</li><li>- Desaguadero</li><li>- Sombra Pata</li><li>- Aguallamalla</li><li>- Jesús de Machaca</li><li>- San Andrés de Machaca</li><li>- Santiago de Machaca</li><li>- Cataco</li><li>- Payrumani</li><li>- Charaña</li><li>- Isla Suriqui</li><li>- Isla Taquiri</li><li>- Isla Campanario</li><li>- Puerto Acosta</li><li>- Orurillo</li><li>- Ulla Ulla</li><li>- Antaquilla *</li><li>- Suches</li><li>- Aygachi</li><li>- Tambillo</li><li>- Tiwanacu*</li><li>- Corpa</li><li>- Viacha*</li><li>- Collana</li><li>- Nazacara*</li><li>- Patacamaya</li><li>- Copacabana</li><li>- Kasani</li><li>- Tito Yupanqui</li><li>- Huatajata</li><li>- Huarina</li><li>- San Pedro de Tiquina *</li><li>- Parquipujio</li><li>- Santiago de Oje</li><li>- Caquiaviri</li><li>- Vichaya</li><li>- Tripartito</li><li>- Huatapampa</li><li>- Chaguaya *</li><li>- Achacachi *</li><li>- Ancoraimés *</li><li>- Escoma *</li><li>- Pelechuco</li><li>- Puerto Carabuco</li><li>- Puerto Parajachi.</li><li>- Warizata</li><li>- Sorata</li><li>- Yani</li><li>- Apolo.</li><li>- Lahuachaca</li><li>- Sica Sica</li><li>- Laja</li><li>- Botijlaca</li></ul>
--------	---



Potosí	- Llica - San Pablo de Napa - San Pedro de Quemez - Ollague - San Agustin - Villa Alota - Mallku - Soniquera - Quetena Chico - Mina Horsu - San Pablo de Lipez - Mojinete - Villazón - Tupiza - Cotagaita - Vitichi - Cucho Ingenio - San Antonio de Esmoruco - Hito Cajones - Uyuni - Apacheta - Bella Vista
Tarija	- Yunchara - Padcaya - La Merced - La Mamora - Emborozú - Limal - Los Pozos - Bermejo* - Yacuiba* - San Jose de Pocitos* - Campo Pajoso* - Carapari* - Ibibobo* - D"Orbigny* - La Victoria - Esmeralda - Cañada Strongest* (verificar nombre) - Villa Montes*



Santa Cruz

- Hito Villazón
- Fortín Cañada Oruro
- Abapó
- Camiri
- Boyuibe
- Cabezas
- Charagua
- Cambeiti
- San José de Chiquitos
- Roboré
- Puerto San José
- Fortín Ravelo
- Naranjos
- Puerto Quijarro
- Arroyo Concepción
- Carmen de la Frontera
- Puerto Suárez
- Santo Corazón
- Las Piedrecitas
- San Matías
- Ascensión de la Frontera
- Las Petas
- San Vicente
- San Fermín
- San Ignacio de Velasco
- Concepción
- Carmen Ruiz
- San Francisco
- La Tapera
- Pailitas
- Puerto Pailas
- Pailón
- Tacuaral
- Puerto Pacay

Beni

- Casarabe
- Nuevo Israel
- El Carmen
- Baures
- Huacaraje
- Magdalena
- Bella Vista
- Versailles
- San Joaquín
- Moroña
- Puerto Siles
- Riberalta
- Puerto Mayor "Riberalta"
- Guayaramerín
- Puerto Mayor "Sócrates Vargas"
- Cachuela Esperanza
- Villa Bella
- Cachuela Yata
- Cachuela San José
- Cachuela Nueva Esperanza
- Puerto Abaroa
- Costa Márquez



Pando

- Bolpebra
- Puerto Heath
- Nueva Esperanza
- Fortaleza
- Santa Rosa del Abuna
- Dos Calles
- Santo Rico
- Santa Elena
- Bella Flor
- Soberanía
- Dolores
- Sena
- San Luis
- Porvenir
- Bella Vista
- Cobija
- Mukdem
- Río Abuná
- Río Acre
- Río Rapirran
- Cachuela Araras
- Montevideo
- Puerto Manao
- Bolson de Rapirran